



10 de julio de 2026

Por e-mail

Jenny Newman
Director Ejecutivo Asistente
Junta Regional de Control de Calidad del Agua de Los Ángeles
320 W. 4th Street, Suite 200
Los Ángeles, CA 90013
Jenny.Newman@waterboards.ca.gov

Pavlova Vitale
Junta Regional de Control de Calidad del Agua de Los Ángeles
Pavlova.Vitale@waterboards.ca.gov

Ref.: Comentarios y Modificaciones Solicitadas a la Orden de Investigación No. R4-2026-0156 del Vertedero de Chiquita Canyon

Estimada Sra. Newman:

Chiquita Canyon, LLC ("Chiquita") presenta estos comentarios y modificaciones solicitadas a la Orden de Investigación No. R4-2026-0156 (la "Orden"), emitida por la Junta Regional de Control de Calidad del Agua de Los Ángeles (la "Junta Regional") el 12 de junio de 2026. Chiquita continúa comprometido en la realización de monitoreos razonables, de protección y técnicamente sensatos que le proporcionen a la Junta Regional información útil sobre el Vertedero de Chiquita Canyon (el "Vertedero"). No obstante, como está escrito actualmente y se analizó en la reunión por video celebrada con la Junta Regional el 2 de julio de 2026, la Orden continúa imponiendo varios requerimientos que son irrazonables, que representan una carga indebida, que son técnicamente inviables, vagos, duplicativos y no se adaptan razonablemente al propósito de investigación indicado en la Orden. Chiquita solicita respetuosamente que la Junta Regional revise la Orden para tratar los problemas indicados a continuación.¹

La Orden continúa imponiendo disposiciones comparables con las de la Orden de Investigación Enmendada emitida el 11 de febrero de 2026 (la "Orden de Febrero"), que desde ese momento se ha retirado, excepto para propósitos de cumplimiento. Chiquita previamente presentó una Petición de Revisión y Solicitud de Estadía (la "Petición") el 13 de marzo de 2026 y el 11 de junio de 2026, un Suplemento a la Petición (el "Suplemento") a la Junta de Control de Recursos de Agua del Estado que objeta la Orden de Febrero y continúan aplicando otras inquietudes a la Orden actual, como se detalla a continuación.

¹ Estos comentarios a la Junta Regional de ninguna manera eximirán o impactarán en la capacidad de Chiquita de buscar remediaciones, que incluyen realizar peticiones a la Junta de Control de Recursos del Agua del Estado dentro de plazos reglamentarios relevantes.

1. Waste Connections, Inc. no es un descargador.

La Orden indica que Chiquita Canyon, LLC posee y opera el Vertedero, pero nombra a Waste Connections, Inc. junto a Chiquita como "descargador". Sin embargo, Waste Connections, Inc. ("WCI") no es una parte apropiada de la Orden, ya que no es el dueño ni el operador del Vertedero. WCI no posee ni opera el Vertedero y por lo tanto WCI no es una "persona que haya descargado" bajo el Código del Agua 13267, subdivisión (b)(1) o la sección 13383 del Código del Agua. La Junta Regional no denuncia otra cosa. La Junta Regional no ha denunciado suficientemente ninguna base para incluir a esta entidad corporativa separada como demandado en la Orden. La Junta Regional previamente indicó que WCI está permitido bajo los Requerimientos de Descarga de Agua ("WDRs") de 2018 pero es una declaración errónea, como se explicó en la correspondencia enviada por Chiquita a la Junta Regional el 3 de abril de 2026. Los WDRs de 2018 en cambio, simplemente reconocen que WCI es la casa matriz de la empresa que descarga, Chiquita Canyon, LLC, cuando indica: "[e]l Vertedero es de propiedad y es operado por Chiquita Canyon LLC, que es una subsidiaria cien por ciento de propiedad de Waste Connections, Inc. (el "Descargador")". Mientras que Chiquita preservó esta objeción en su Petición previa, Chiquita nuevamente reitera que WCI no es dueño ni operador del Vertedero ni el descargador y solicita que la Junta Regional retire a WCI como destinatario de la Orden.

2. El requerimiento de instalar otros pozos subterráneos no se adapta razonablemente al propósito indicado de la Orden y representa problemas de costos y viabilidad.

El Párrafo 1 de la Orden requiere que Chiquita presente un plan de trabajo antes del 27 de julio de 2026 para instalar tres pozos subterráneos ubicados junto a GP-14, GP-15 y GP-16. Sin embargo, los datos disponibles no sustentan ningún impacto en las aguas subterráneas del Vertedero y los datos sobre la topografía, la geología, la hidrología y de presión de biogás ("LFG") no sustentan la necesidad de que instalen tres pozos de monitoreo subterráneo adicional en este momento.

a. La base técnica de la Orden para requerir los pozos no se sustenta.

La Orden intenta justificar su requerimiento de instalar nuevos pozos de monitoreo subterráneo a través del Hallazgo 9, que indica que las excedencias de LFG en las sondas de monitoreo perimetral GP-13 y GP-15 "demuestran [] que hay un revestimiento que está fallando" y por lo tanto representa una amenaza sustancial para las aguas subterráneas. Chiquita comprende que la Orden hace referencia a excedencias de metano en estas sondas. Sin embargo, este razonamiento es significativamente erróneo por varios motivos.

Primero, las excedencias de metano en las sondas de gas perimetrales por sí mismas no identifican fallas del sistema del revestimiento compuesto ni una amenaza sustancial para las aguas subterráneas. Aquí, las excedencias de metano se han detectado únicamente en dos de las cinco sondas de gas perimetrales a lo largo del límite oeste del Vertedero. La naturaleza localizada de estas detecciones, además de las concentraciones de metano observadas que difieren en las profundidades de las sondas anidadas en GP-13 y GP-15 es más consistente con migración de gas localizada que una migración propagada, resultante de una falla del sistema del revestimiento compuesto. Las concentraciones de metano en GP-12 - contigua a GP-13 hacia el norte - y GP-14 - contigua a GP-15 hacia el sur - están todas sin detecciones en todos los intervalos de profundidad. Esto indica que los impactos del LFG están localizados en estos pozos y no se extienden a GP-12 o GP-14. Además, mientras que el movimiento de lixiviados generalmente se limita a una dirección por debajo de la gradiente, el movimiento del LFG puede ocurrir fácilmente hacia arriba si hay una presión positiva dentro

del Vertedero, que puede dar como resultado migración de gas localizada. Creemos que esto es lo que está ocurriendo en el Vertedero en este momento y que está totalmente relacionado con alguna posible falla del sistema del revestimiento compuesto.

De hecho, los diseños de los vertederos modernos, que incluyen a Chiquita, dependen principalmente del sistema de recolección y control de gases ("GCCS") para manejar la generación de LFG y mantener gradientes de presión hacia adentro, mientras que el sistema de revestimientos compuestos está previsto principalmente para minimizar la fuga de líquidos y proteger las aguas subterráneas. Tratar cualquier detección de LFG en las sondas de monitoreo perimetral como evidencia de falla del revestimiento confunde las funciones de estos dos sistemas de ingeniería del vertedero. Por lo tanto, la detección de LFG en las sondas de monitoreo perimetral - GP-13 y GP-15 en este caso - no debe justificar haber descubierto que el sistema de revestimientos compuestos haya fallado o que se hayan liberado contaminantes hacia aguas subterráneas.

Los datos de monitoreo subterráneo disponibles tampoco sustentan la conclusión de que la migración de LFG, incluso si es localizada, haya afectado de forma adversa la calidad de las aguas subterráneas o represente una amenaza para las aguas subterráneas en el Vertedero. Chiquita actualmente toma datos de la calidad del agua subterránea desde múltiples pozos de monitoreo alrededor del perímetro del Vertedero. Nunca se han detectado compuestos orgánicos volátiles ("VOCs") en DW-8 o DW-9 y se han mantenido consistentemente constituyentes inorgánicos dentro de los límites de concentración aplicables, lo que sustenta la falta de cualquier impacto en las aguas subterráneas en el área cercana a la pendiente oeste del Vertedero. La ausencia de detecciones de VOC es particularmente significativa, porque los VOCs están entre los indicadores primarios de impactos en aguas subterráneas asociados a migración de LFG.

Como se resume en el Sistema de Recolección y Remoción de Lixiviados ("LCRS") de Chiquita/en lo informes trimestrales sobre la integridad del revestimiento, no hay indicación de que haya fallado el revestimiento. La evidencia sustenta que las temperaturas elevadas en el Vertedero no están afectando el sistema de revestimiento compuesto subyacente. De hecho, los datos de las sondas de monitoreo de temperatura más profundas indican que está habiendo un enfriamiento en los desechos profundos debido al enfriamiento de la tierra debajo. Esto se demuestra específicamente en las temperaturas registradas en los intervalos más profundos en TP-24, TP-27, TP-31, TP-32, TP-36, TP 38 y TP-40. Los perfiles de temperatura en las siete (7) sondas que fueron instaladas dentro de los 20 pies del revestimiento inferior (TP-24, TP-27, TP-31, TP-32, TP-36, TP-38 y TP-40) demuestran que están ocurriendo reducciones - y no aumentos - de temperatura dentro de las capas de desechos más bajas y en la proximidad más cercana al sistema de revestimiento inferior, lo que también sustenta que no hay evidencia de que haya fallado el revestimiento.

Finalmente, las excedencias identificadas en las sondas de monitoreo de gas perimetrales, en particular donde no hay indicadores de impactos en aguas subterráneas, las trata mejor la agencia con jurisdicción primaria: el Departamento de Salud Pública del Condado de Los Ángeles ("Agencia de Cumplimiento Local" o "LEA"). Chiquita ya ha tomado acciones correctivas efectivas exitosamente para tratar las excedencias a las que hace referencia la Junta Regional en el Hallazgo 9 de la Orden. Chiquita instaló pozos de extracción de vapores del suelo ("SVE") para GP-13 y GP-15 según el Plan de Remediación Revisado aprobado por la LEA el 5 de agosto de 2025. Chiquita ha estado monitoreando GP-13 y GP-15 todas las semanas para cumplir con los límites reglamentarios, como también para observar si hay alguna posible presión negativa generada de los pozos de SVE conforme a este plan. Por lo tanto, este supuesto hallazgo debería quedar anulado. No hay una base técnica relacionada con las excedencias de metano observadas en dos sondas como para llegar a la conclusión de que hay una falla del revestimiento, como denuncia la Junta Regional.

b. La necesidad de que haya pozos subterráneos en dos de las tres ubicaciones identificadas no se sustenta.

Según la Orden, el propósito de los nuevos pozos subterráneos ubicados junto a GP-14, GP-15 y GP-16 es el de monitorear futuros posibles impactos de la pendiente oeste del Vertedero. Durante la videoconferencia del 2 de julio de 2026, la Junta Regional también indicó un interés de encontrar un pozo gradiente abajo del área de la pendiente oeste dentro de la Formación de Saugus.

El pozo DW-9 existente ya está debajo de la gradiente del área de la pendiente oeste, gradiente abajo de GP-14 y GP-16 y está ubicado dentro de la Formación de Saugus. DW-8 también ya está ubicado junto a GP-13 y está cruzando la gradiente y en la proximidad cercana al área de la pendiente oeste, como también está ubicado dentro de la Formación de Pico.

Como los datos subterráneos disponibles hasta la fecha no indican ningún impacto en las aguas subterráneas del Vertedero, Chiquita disputa la necesidad de que haya nuevos pozos subterráneos. No obstante, en el caso de que se requiera algún pozo nuevo de monitoreo de aguas subterráneas, sería más apropiada una propuesta en etapas. Chiquita primero podría instalar un pozo de monitoreo de aguas subterráneas en un lugar apropiado en el área geológica GP-15. Después de tomar y evaluar datos de la calidad del agua subterránea de ese pozo, Chiquita después podría evaluar si se necesitan otros pozos para proporcionar una cobertura más amplia de monitoreo de aguas subterráneas. Instalar tres pozos nuevos antes de tomar datos desde un punto de monitoreo más orientado proporcionaría un valor técnico adicional limitado, considerando que los datos disponibles hasta la fecha no indican impactos en la calidad del agua subterránea en el sitio o en las sondas de gas perimetrales contiguas y no hay demostrado impactos de LFG en ninguno de los intervalos de profundidad monitoreados.

Específicamente, un pozo de monitoreo de aguas subterráneas nuevo, si fuera necesario, ubicado junto a GP-14, la sonda de LFG más cercana al sur de GP-15, proporcionaría un lugar más apropiado para monitorear posibles impactos en las aguas subterráneas asociados a la zona conocida con impactos de LFG. Estaría ubicado dentro de la Formación Saugus y en la proximidad cercana al área de la pendiente oeste. Junto a los datos de DW-8, este nuevo pozo proporcionaría medios técnicamente apropiados para detectar posibles impactos en aguas subterráneas en la Formación Saugus.

Aunque nuevos pozos subterráneos ubicados junto a GP-15 y GP-16 proporcionarían más datos, Chiquita cree que esos datos no son necesarios, porque un pozo nuevo ubicado junto a la sonda de LFG más cercana no afectada gradiente abajo hidráulicamente de GP-15 proporcionaría el mismo monitoreo subterráneo deseado inmediatamente pasando la zona de potencial migración de LFG y trataría las mismas posibles brechas en el monitoreo en el Vertedero.

c. La construcción en curso en la pendiente oeste presenta restricciones tanto en la viabilidad como en los tiempos.

Como ya sabe la Junta Regional, hay una construcción en curso en y a lo largo de la pendiente oeste del Vertedero. Se prevé que esta obra continuará hasta mediados de septiembre e interferirá con la instalación de los pozos subterráneos solicitados. Chiquita elevó estas inquietudes durante la videoconferencia del 2 de julio de 2026 y la Junta Regional reconoció la legitimidad de estas

limitaciones. La Junta Regional ofreció que Chiquita pueda proponer plazos alternativos que no interfieran con la obra en curso en el Talud Oeste.

Chiquita cree que los lugares propuestos en la Orden necesitan revisión. Por lo tanto, y como se podrían modificar componentes clave del plan de trabajo en respuesta a esta solicitud, Chiquita solicita el plazo del 27 de julio de 2026 para que se extienda el plan de trabajo 30 días después de la fecha de emisión de una Orden enmendada y que el plan de trabajo contemple la instalación de pozos después del 31 de octubre de 2026.

d. Los costos asumidos en la Orden son inexactos.

La instalación de tres pozos nuevos representa importantes problemas de costos debido a la profundidad y ubicación prevista de los pozos, como también a las actividades de respuesta y construcción en el área donde van a instalarse los pozos. Los estimativos de costos de la Junta Regional, indicados en el Hallazgo 32 de la Orden no son precisos, según consultores de Chiquita. El costo total para obtener el permiso, instalar, desarrollar, tomar muestras, realizar análisis iniciales, que incluyen preparar un informe de la instalación de tres pozos, se estima que es de entre \$325,000 y \$425,000, dependiendo del método de perforación, de la ubicación y de la profundidad. Esto excede los costos estimados por la Junta Regional de menos de \$300,000. Además de los problemas de viabilidad descritos arriba, estos costos son excesivos y desproporcionales para el beneficio que se busca de obtener datos de estos pozos.

En resumen, Chiquita solicita que la Junta Regional retire el Hallazgo 9 y revise el Párrafo 1 para requerir la instalación de solo un nuevo pozo de monitoreo de aguas subterráneas ubicado junto a GP-14 en base a gradientes subterráneas sustentadas técnicamente. Además, Chiquita solicita el plazo del 27 de julio de 2026 para que un plan de trabajo se extienda 30 días después de la fecha de emisión de una orden enmendada y que el plan de trabajo considere la instalación de pozos después del 31 de octubre de 2026 dando el acceso, la seguridad y las restricciones de construcción relacionados con la construcción en curso en el área de la pendiente oeste.

3. No se sustenta la toma de muestras y análisis trimestrales de EMP para todos los constituyentes de inquietud.

La Orden requiere el primer análisis de todos los constituyentes de inquietud ("CoCs") de pozos subterráneos dentro del programa de monitoreo de evaluación trimestral ("EMP") y no solo los parámetros de monitoreo del Vertedero ("MPars") que actualmente requieren los WDRs. Conforme a los WDRs, los CoCs ya se monitorean anualmente. Las MPars se monitorean trimestralmente, ya que están diseñadas para ser el indicador de primera línea de posibles liberaciones a las aguas subterráneas. Requerir la lista ampliada de COCs para muestreos de EMP trimestralmente representa una carga excesiva y además no proporciona indicios tempranos de liberaciones - la intención de los muestreos de EMP - si se los compara con los monitoreos existentes que ya se están realizando en el Vertedero.

Como se indicó en el Programa de Monitoreo e Informes ("MRP") de los WDRs, la lista de parámetros indicadores dentro de las MPars son "consideradas capaces de proporcionar una indicación confiable de una liberación del Vertedero". Según los MRPs, los MPars se monitorean trimestralmente para los EMP y los programas de acciones correctivas y cada seis meses para el programa de monitoreo de detecciones, como lo requieren el MRP y la Orden, mientras que los COCs se monitorean anualmente. Como los MPars ya tienen la capacidad de proporcionar indicadores tempranos de cualquier liberación del Vertedero, tomar muestras de la lista ampliada de parámetros de CoC

trimestralmente - en lugar de anualmente como ya lo requieren los WDRs - es una carga extrema y no proporciona ninguna indicación temprana de potenciales liberaciones del Vertedero, comparado con el monitoreo de EMP existente.

Por tal motivo, Chiquita solicita que la Junta Regional revise la Orden para que únicamente requiera muestreos y análisis de MPars durante el monitoreo trimestral de EMP en el Vertedero. Chiquita continuará monitoreando la lista ampliada de CoC anualmente como ya lo requieren los WDRs.

4. Los plazos y los eventos de informe requieren aclaración.

La Orden incluye varios plazos y eventos de informe que requieren aclaración.

- El Párrafo 5 de la Orden requiere la presentación de un informe 30 días después de un evento de tormenta que cause descargas en la Cuenca Sur, que evalúe la efectividad de la cubierta geosintética del Vertedero.
- Sin aclarar qué eventos pueden activar la obligación de elaborar informes, el Párrafo 6 además requiere la presentación de un informe dentro de los 30 días, relacionado con la implementación, la operación y el mantenimiento de las mejores prácticas de gestión (“BMPs”) para el escurrimiento de aguas pluviales a cualquiera de las cuencas.
- Superponiendo estos requerimientos y sin aclarar si se requieren informes separados, los Párrafos 8 y 9 requieren un informe dentro de los 45 días de cualquier descarga hacia adentro o hacia afuera de cualquiera de las cuencas con análisis de los muestreos, el volumen de la cuenca y la información relacionada descrita en la Sección 5 a continuación.
- Como se menciona a continuación en la Sección 6, la Orden no explica si los informes de filtraciones, fugas o derrames de lixiviados del Párrafo 10 deberían incluirse en los informes a ser entregados en conformidad con los Párrafos 5-6 (plazo de 30 días) o con los Párrafos 8-10 (plazo de 45 días).
- El Párrafo 4 indica que el siguiente Sistema de Recolección y Extracción de Lixiviados (“LCRS”) y el informe trimestral de la integridad del revestimiento deben presentarse antes del 27 de julio de 2026. Esto es inconsistente con la cadencia trimestral previa para estos informes, como también con los informes para las aguas subterráneas correspondientes indicados en el Párrafo 1.c de la Orden.

Si se toman juntas, estas disposiciones vagas e inconsistentes, sujetas a cumplimiento de la Junta Regional, crean obligaciones de elaboración de informes tanto irrazonables como inmediatas para Chiquita. Estos plazos y eventos de activación deberían aclararse en una Orden revisada.

La Junta Regional reconoció durante la videoconferencia del 2 de julio de 2026 la voluntad de revisar la Orden, para que requiera un plazo de 45 días para todos los informes, sujeto a los Párrafos 5-6 y 8-10, para asegurar una consistencia y eficiencia general para estos informes. Chiquita además solicitó una tabla de cumplimiento que identifique cada requerimiento, evento activador, plazo, plataforma de presentación, destinatario y autoridad aplicable, para asegurar que Chiquita esté informado adecuadamente sobre la numerosa cantidad de obligaciones de informes incluida en la Orden. Chiquita solicita que se revise la Orden para que refleje ambos cambios solicitados.

La Junta Regional además aclaró durante la videoconferencia del 2 de julio de 2026 que los informes trimestrales del LCRS/de la integridad del revestimiento indicados en el Párrafo 4 estaban previstos para que sean una mera continuación de las obligaciones de informes previos y que el plazo del 27 de julio de 2026 de la Orden para presentar el siguiente informe trimestral del LCRS/de la integridad del revestimiento

fue un error tipográfico - que debería decir que el plazo de presentación era hasta el 15 de julio como lo requieren las órdenes de investigación previas. Chiquita ha estado contando con el plazo del 27 de julio de 2026 de la Orden actual para planificar el próximo informe trimestral del LCRS/de la integridad del revestimiento y pretende presentarlo - sujeto a las inquietudes irrazonables elevadas en la Sección 8 a continuación - para el plazo del 27 de julio, como está escrito en la Orden. Chiquita solicita que se revise la Orden para que aclare cuándo deben presentarse los futuros informes trimestrales del LCRS/la integridad del revestimiento.

5. El requerimiento de estimar el volumen de la cuenca y los volúmenes de descarga con cada evento de tormenta es irrazonable e inviable.

La Orden impone en el Párrafo 9 nuevas obligaciones que actualmente son inviables de estimar el volumen de aguas pluviales en las cuencas de sedimentación, como también los volúmenes de las descargas hacia la cuenca y que salen de la cuenca. La Orden no explica por qué estos datos volumétricos son necesarios o útiles. Como se explicó durante el análisis del 2 de julio, no es posible que Chiquita proporcione esta información con algún nivel de confianza. Por los motivos que se describen en mayor detalle a continuación, cualquier estimativo proporcionado sería bastante poco confiable. Este requerimiento, por lo tanto, crea expectativas de datos irrazonables que no tienen ninguna relación con ninguna necesidad indicada en la Orden.

a. Es inviable e irrazonable que Chiquita estime los volúmenes de la cuenca.

Chiquita no tiene la capacidad de medir con precisión los volúmenes de la cuenca en momentos en particular. Chiquita no tiene información sobre la capacidad del diseño total de referencia para las cuencas en este momento y debería estudiar las cuencas cuando estén vacías, para obtener esta información. Aunque podría estimarse una capacidad inicial para la Cuenca Sur después de completarse el mantenimiento estacional y la cuenca vuelva a su volumen de diseño original/vacía, esta capacidad inicial cambiaría inmediatamente con cualquier agregado de sedimento después de un evento de lluvia. Para la Cuenca Este, sin embargo, incluso estimar una capacidad inicial requeriría estudiar los datos iniciales.

Además, esta información es de utilidad limitada. Chiquita necesitaría volver a calcular la capacidad inicial total de cada cuenca antes de cada evento de lluvia, que a su vez requeriría que cada cuenca se vacíe completamente y se analice antes de un evento de tormenta. Las capacidades de las cuencas están constantemente con flujo porque su propósito principal es depositar sedimento. Las aguas de tormenta se acumulan en las cuencas y los sedimentos se desprenden, cambian los contornos inferiores de la cuenca, incluso cuánto volumen de aguas pluviales puede acumularse dentro de la cuenca. Por lo tanto, la acumulación de sedimentación no es uniforme y podría variar mucho entre las diferentes etapas de las cuencas o incluso dentro de la misma etapa de una cuenca.

Durante la videoconferencia del 2 de julio de 2026, la Junta Regional sugirió que Chiquita ha proporcionado volúmenes de las cuencas en el pasado. Sin embargo, como indicó Chiquita, los estimativos anteriores estaban muy condicionados a estas limitaciones técnicas y presentaron una variedad de posibles volúmenes de cuencas muy amplia. Por ejemplo, Chiquita ha proporcionado volúmenes de cuencas con un rango de por lo menos 500,000 galones.

La importante incertidumbre al estimar el volumen de aguas pluviales en una cuenca ataría innecesariamente a Chiquita a estimativos que son poco confiables y en los que confiaría la Junta Regional y otros sin la posibilidad de poder verificarlos con exactitud.

b. Es poco factible e irrazonable medir los volúmenes de descarga que entran o salen de las cuencas.

Estimar volúmenes de descargas en las cuencas es irrazonable porque no hay una clara necesidad de hacerlo. La Junta Regional indicó en la videoconferencia del 2 de julio que el motivo de estos datos es asegurar que no esté llegando lixiviados a las cuencas. Es poco claro cómo estimar el volumen de líquido que ingresa a la cuenca asegura que no haya lixiviados dentro de esa descarga. Chiquita ya debe tomar muestras de las descargas que entran y salen de la cuenca para una larga lista de constituyentes e informar los resultados a la Junta Regional.

Además, Chiquita no tiene medios confiables para medir volúmenes de lluvia, volúmenes de descarga que entran o salen de las cuencas o posibles cambios en el volumen que entra o sale de las cuencas. Con respecto a volúmenes de lluvia, mientras que Chiquita mantiene dos indicadores de lluvia en el sitio, la información está lejos de ser confiable y las mediciones pueden variar drásticamente. Para volúmenes de descarga que entran y salen de la cuenca, Chiquita debería depender de observaciones visuales, que son extremadamente aproximadas y no podrían sustentar ningún análisis o evaluación formal, por ejemplo, para determinar cuánta agua de tormenta ingresó o se descargó de una cuenca. Evaluar cualquier posible cambio en el volumen después de descargas también es complicado, dado que las aguas pluviales pueden ingresar a las cuencas que tienen la parte de arriba abierta en una variedad de formas, incluso directamente de agua de lluvia.

Durante la videoconferencia del 2 de julio de 2026, la Junta Regional indicó que la información sobre el volumen está prevista para que sea un "estimativo" y no se espera que sea preciso. No obstante, el requerimiento haría que Chiquita quede sujeta a cumplimientos y penalidades por presentar datos completamente poco confiables. Por tal motivo, Chiquita solicita que la Junta Regional retire el Párrafo 9 de la Orden. Alternativamente, Chiquita solicita que la Orden se enmiende para aclarar que los estimativos de los volúmenes serán tratados como estimativos y no desde una base de violaciones o penalidades si eventualmente se tuviera que depender de ellos para estos propósitos.

6. Los informes de derrames, filtraciones y fugas de lixiviados son poco claros, no son definidos y están duplicados.

El Párrafo 10 de la Orden requiere informar cualquier derrame, filtración o fuga de lixiviados "que hayan ocurrido antes del evento de descarga de aguas pluviales". Sin embargo, la Orden no define qué constituye un derrame, filtración o fuga de lixiviados informable por volumen, ubicación geográfica o período retroactivo. La Orden tampoco aclara si esta información debe incluirse en el informe de 45 días requerido bajo los Párrafos 8 y 9 o el informe de 30 días requerido por los Párrafos 5 y 6. Durante la videoconferencia del 2 de julio de 2026 la Junta Regional proporcionó algunas aclaraciones. La Junta Regional indicó que este requerimiento estaba previsto para que cubra cualquier derrame, filtración o fuga de lixiviados que haya ocurrido desde el último evento de tormenta informado, al margen de cuánto tiempo haya pasado desde ese último evento de tormenta. La Junta también indicó que está abierta a límites geográficos por ejemplo limitar los informes a solo derrames, filtraciones o fugas de lixiviados que puedan llegar posiblemente a la cuenca en cuestión.

Como se indica actualmente, este requerimiento es duplicativo y es una carga extrema, considerando que Chiquita ya proporciona informes de derrames, filtraciones y fugas de lixiviados en cumplimiento con la Orden de Depuración Estipulada del Distrito de Gestión de la Calidad del Aire de la Costa Sur en el Caso No. 6177-4 y su modificación del 3 de junio de 2026 y los informes WDR relevantes entregados a varios reguladores, que incluyen a la

Junta Regional. Todos estos informes también están públicamente disponibles a través del sitio web de Chiquita. Por tal motivo, Chiquita solicita que la Junta Regional retire el Párrafo 10 de la Orden y permita una propuesta alternativa que evite duplicar presentaciones y asegure que la Junta Regional reciba copias en futuras notificaciones de filtraciones o derrames de lixiviados presentadas a las agencias.

Alternativamente, Chiquita solicita que la Junta Regional revise el Párrafo 10 para que proporcione aclaraciones cruciales y limitaciones razonables. Primero, la Junta debería aclarar si los informes requeridos en el Párrafo 10 deberían incluirse en los informes de 30 o 45 días requeridos en la Orden. La Junta además debería agregar limitaciones razonables que incluyan que la obligación de informar únicamente aplique a derrames, filtraciones o fugas de lixiviados que hayan ocurrido no más de dos (2) semanas antes del evento de tormenta informable y que hayan llegado a un canal de aguas pluviales y por lo tanto hayan tenido alguna posibilidad de llegar a una cuenca. Chiquita además solicita que se le aclare si solo debe informar estos derrames, filtraciones o fugas si han tenido la posibilidad de llegar a la cuenca que experimentó la descarga (por ejemplo, derrames en la cuenca que fluirían hacia la cuenca este no serían informables si la descarga del evento de tormenta fuera desde la cuenca sur).

7. Los requerimientos de elaboración de informes trimestrales del LCRS/integridad del revestimiento son extremadamente amplios, duplicativos y parcialmente inviables.

El Párrafo 4 de la Orden suma requerimientos para los informes trimestrales del LCRS/la integridad del revestimiento que previamente fueron dirigidos directamente por el Aviso de Violación ("NOV") de la Junta Regional del 27 de junio de 2024. Chiquita ha tratado estos requerimientos en cada uno de sus informes trimestrales posteriores. Como han descrito los consultores de Chiquita en esos informes, los análisis específicos solicitados no pueden tratarse, debido a los datos tomados y a otras limitaciones del Vertedero.

Por ejemplo, la Orden requiere que Chiquita "cuantifique la dirección y el índice de recorrido de la reacción", pero, a pesar de la voluminosa cantidad de datos que hay disponibles sobre el evento de ETLF, esta cuantificación no es viable. Las temperaturas en las bocas de los pozos de LFG y las mediciones de las TMPs generalmente varían por día, por semana o por mes y es incierto saber qué grado de variabilidad o cambio constituye una dirección definitiva y/o una velocidad específica (índice de recorrido) de la reacción. Un pozo en particular puede exhibir un cambio en la composición o un cambio en el índice de flujo, pero no puede llegarse a una conclusión sobre la dirección o la velocidad de la reacción con esta información. Además, los índices de flujo de recolección de lixiviados únicamente se miden en lugares específicos por grupos de áreas y no en cada celda de desechos y por lo tanto no tienen sentido para evaluar una dirección y velocidad en particular de la reacción.

Además, el requerimiento de proporcionar "índices de generación/remoción de lixiviados relacionados espacialmente para cada celda" probablemente es poco viable. Chiquita únicamente tiene datos de generación de líquidos y datos de extracción de lixiviados que se toman a través del LCRS del revestimiento inferior en todas las instalaciones. Como se describe en los informes trimestrales existentes, los datos de recolección de lixiviados no pueden ser delineados actualmente por celda porque no hay equipos o infraestructura que lleve un seguimiento del origen de los lixiviados que en definitiva son tomados y removidos desde el revestimiento inferior. Es simplemente inviable trazar series de tiempo que estén relacionadas espacialmente con cada celda, a menos que la infraestructura se segregue para proporcionar puntos de descarga con medidores de flujo individuales para cada celda, que no están en el Vertedero.

Por último, varios de los puntos de datos requeridos por el Párrafo 4 se duplican con informes existentes de otras agencias reguladoras. Por ejemplo, "la información de la temperatura medida para desechos, líquidos y gases" se comparte en una variedad de formatos en informes existentes con otras agencias y se vincula a través de informes trimestrales de los LCRS/de la integridad del revestimiento de Chiquita de los dos últimos años.

Como se conversó en la llamada del 2 de julio, Chiquita solicita que la Junta Regional revise el Párrafo 4 para que limite estos informes a una evaluación de los datos que hay disponibles actualmente en el Vertedero que Chiquita ya demostró por sí misma tener la capacidad de proporcionar y analizar en informes previos del LCRS/de la integridad del revestimiento.

8. Los límites en los informes continúan siendo técnicamente inviables e irrazonables.

La Orden continúa imponiendo obligaciones de monitoreo tanto inviables como irrazonables sobre Chiquita, relacionados con los Límites a Informar ("RLs") de los laboratorios indicados en el Apéndice 1 para agua superficial, aguas de tormenta y aguas subterráneas, que no los puede lograr ningún laboratorio dentro de una distancia de unos 150 minutos en auto de Chiquita. La limitación de 150 minutos refleja una distancia razonable desde Chiquita que permitiría la transferencia de muestras a laboratorios sin impactar su integridad o sin poner en riesgo el vencimiento de tiempos de retención más cortos.

Chiquita previamente le avisó a la Junta Regional sobre este problema, incluso en su Petición y en el Suplemento posterior. A pesar de esto, en base a una revisión inicial, varios de los RLs continúan sin poder ser alcanzados por laboratorios comerciales identificados por Chiquita y, de hecho, varios de los RLs impuestos en la Orden ahora son menores a los límites previos, de esta manera haciendo que el cumplimiento sea aún más difícil que bajo la Orden previa de febrero.

Chiquita continúa trabajando con su laboratorio actual, Onterris, como también con los dos laboratorios recomendados por la Junta Regional, Babcock y Physis, para comprender con exactitud cuáles de los RLs del Apéndice 1 de la Orden actual puede y no puede cubrir cada laboratorio. Hasta ahora, Chiquita ha confirmado que Onterris no puede cumplir con 22 de los 107 RLs totales del Apéndice 1-5, porque Onterris actualmente no los analiza. Para el resto de los 85 analitos restantes para los que Onterris puede cubrir los RLs, 11 requerirían tercerizar a otro laboratorio.

En base a nuestra revisión y coordinación con los laboratorios hasta la fecha, hay por lo menos 17 RLs que Babcock no puede cubrir y por lo menos 13 RLs que Physis no puede cubrir. De estos, hay por lo menos 5 analitos que Babcock simplemente no analiza y 4 analitos que Physis no analiza. Chiquita continúa confirmando con Physis si pueden analizar y cubrir 26 RLs del Apéndice 1. En total, hay por lo menos 5 analitos que se superponen que no pueden cubrir ni Onterris, ni Babcock ni Physis de los RLs del Apéndice 1.

La Junta Regional indicó durante nuestra videoconferencia del 2 de julio de 2026 que determinó, en base a los resultados de las muestras de Babcock del 23 de abril de 2026, que podrían cubrir los RLs indicados en el Apéndice 1. Lo que entiende Chiquita es que la Junta Regional tomó los RLs directamente del informe de Babcock y asumió que representaban con precisión las capacidades de RL del laboratorio para cualquier muestra de agua que pueda tomarse en Chiquita. Sin embargo, hay por lo menos 3 RLs informados en los resultados de las muestras del 23 de abril de

2026 que exceden los RLs indicados en el Apéndice 1.² Hay otros 59 analitos que no están representados dentro de este informe y por lo tanto no pueden evaluarse sin hacer referencia a las capacidades del laboratorio indicadas arriba. Por lo tanto, en base a la evaluación de los resultados de las muestras del 23 de abril y a las capacidades informadas de cada laboratorio, Onterris, Babcock y Physis continúan sin poder cumplir con la lista de RLs actualizada del Apéndice 1 de la Orden.

Mantener los RLs obligatorios que los laboratorios disponibles no pueden alcanzar continúa poniendo a Chiquita en una posición irrazonable e insostenible. Chiquita está sujeta a obligaciones de cumplimiento inmediatas y a posibles penalidades, aunque el cumplimiento es una imposibilidad. La Orden no identifica ninguna base analítica para los RLs, si los laboratorios comerciales disponibles pueden cumplir con los RLs ni explica por qué es necesario cada RL. Como explicó Chiquita previamente, los requerimientos de monitoreo e informe deben tener una relación razonable con las necesidades de la Junta Regional y con los beneficios a ser obtenidos. Como la Junta Regional no proporciona esta información ni ninguna base adecuada para que Chiquita cumpla con estos RLs inalcanzables, los RLs del Apéndice 1 y la Orden continúan sin cumplir con estos estándares.

Chiquita solicita que la Junta Regional revise el Apéndice 1 para que incluya solo RLs que puedan lograrse con un solo laboratorio comercial disponible certificado por ELAP. Alternativamente, la Orden debería revisarse para que Chiquita pueda usar los RLs más bajos que sean prácticos y puedan ser alcanzados por su laboratorio certificado por ELAP, Onterris, utilizando métodos aprobados, con una narrativa del caso apropiada o calificador de datos que explique cualquier limitación analítica.

9. Los requerimientos de dilución o de volver a pasar continúan siendo irrazonables y costosos.

La Orden continúa imponiendo obligaciones de monitoreo, volúmenes de muestras y pasadas nuevas que son costosas y que representan una gran carga, que no tienen ninguna relación razonable con los estándares de cumplimiento del Código del Agua de California y se oponen a los métodos aprobados para laboratorios comerciales. Los requerimientos detallados en los Párrafos 11.i-ii que requieren que Chiquita "tome un volumen de muestras suficiente que le permita al laboratorio volver a realizar los análisis sin diluir si los análisis diluidos dan como resultado que no hay detecciones" y volver a realizar tomas de muestras en diluciones menores "hasta que se obtenga una detección sin bandera J o hasta que se llegue al límite para informar" son idénticos a las disposiciones que se refutaron previamente en la Petición de Chiquita. Este requerimiento significa que para cualquier muestra que se diluya y los resultados indiquen que no hay detecciones, el laboratorio debe volver a analizar la muestra en una forma más concentrada, una y otra vez, hasta que los equipos detecten el analito o hasta que se obtenga un resultado de no detección en todos los RLs especificados en la orden. Estos requerimientos de dilución continúan siendo irrazonables, ya que volver a analizar reiteradamente como lo requiere la Orden generalmente es técnicamente inviable, entra en conflicto con los tiempos de retención de los constituyentes, producen datos que no son utilizables donde existe interferencia con las muestras o crean muchos riesgos de daño a equipos de laboratorio comerciales donde las muestras se pasan sin diluir a pesar del sedimento, la viscosidad u otras complicaciones en la calidad de las muestras.

Mientras que el párrafo 11.ii indica que se permite la dilución cuando lo requieren las condiciones de las muestras y como se describe en la narrativa del caso o en el calificador de datos, esto no resuelve adecuadamente las limitaciones técnicas y el hecho de que sea irrazonable el requerimiento de volver a pasar por estos análisis hasta que se obtenga una

² Los RLs informados en una muestra pueden variar en base a la selección del método y a la dilución, que puede explicar la posible variación entre las capacidades de RL informadas por Babcock y los resultados de los análisis de sus muestras.

detección sin bandera J (es decir, que se detecten por encima del MDL, pero por debajo del Límite para Informar) o hasta que se llegue al RL. De hecho, los volúmenes de las muestras generalmente son limitados por el tipo y la ubicación de la muestra, que incluyen volúmenes de aguas pluviales extremadamente bajos en las cuencas - en particular en la temporada seca. La entrada de la Cuenca Este es un claro ejemplo. Primero, el acceso a la Cuenca Este es limitado. Segundo, es común que las descargas y la cuenca misma tengan volúmenes de aguas pluviales muy bajos.

Además de la dificultad para tomar un volumen adecuado, tomar muestras más grandes podrá generar concentraciones de sedimento más altas o alta viscosidad, que da como resultado varios problemas de confiabilidad e interferencias durante los análisis. Los procedimientos operativos estándar de los laboratorios generalmente requieren dilución cuando las muestras tienen mucha carga de sedimento o alta viscosidad, para evitar dañar o interferir con los valiosos equipos del laboratorio. Bajo estas condiciones, la dilución se utiliza como una mejor práctica para asegurar que los resultados analíticos sean más confiables, eliminando interferencias en las muestras. El requerimiento de la Orden de volver a analizar la muestra en una forma más concentrada, una y otra vez hasta que los equipos detecten el analito o hasta que se obtenga un resultado de no detección en todos los RLs, suma problemas de confiabilidad de los datos.

Como se conversó durante nuestra videoconferencia del 2 de julio de 2026, Chiquita solicita que la Junta Regional cambie los Párrafos 11.i-ii con texto que permita que laboratorios certificados por ELAP apliquen procedimientos de dilución, nuevos análisis e informes científicamente apropiados, consistentes con métodos aprobados, procedimientos operativos estándar para laboratorios y objetivos relacionados con la calidad de los datos. Chiquita no objeta proporcionar narrativas de los casos o calificadores de datos donde se utilice dilución, pero la Orden no debería requerir muchas pasadas obligatorias donde estas nuevas pasadas sean técnicamente inviables, analíticamente inapropiadas o inconsistentes con los métodos aprobados por un laboratorio certificado.

10. Los requerimientos de toma de muestras de las cuencas continúan siendo poco seguros como están indicados.

La Orden continúa imponiendo procedimientos de toma de muestras que no consideran el acceso u otros problemas de seguridad en el Vertedero, lo que se contradice con los protocolos de seguridad estándar para tomas de muestras, establecidos en el Permiso General Industrial ("IGP") del Estado y el Plan de Prevención de Contaminación de Aguas Pluviales ("SWPPP") del Vertedero. Específicamente, la Sección XI.C.6.a del IGP indica que no es necesario tomar muestras "[d]urante condiciones climáticas peligrosas" o "[f]uera del horario operativo programado para las instalaciones". Los protocolos para la toma de muestras de aguas pluviales de Chiquita son consistentes con esto y requieren que las muestras se tomen únicamente en condiciones seguras, que incluyen únicamente tomas de muestras durante los horarios operativos programados de forma regular, durante horarios de día y cuando las condiciones climáticas y del sitio sean seguras. En contraposición, la Orden requiere que personal de Chiquita tome muestras de las Cuencas Sur y Este durante horarios de noche o en condiciones climáticas difíciles donde las condiciones no son seguras. Esto no permite que Chiquita ejercite su mejor criterio sobre cuáles son condiciones de trabajo seguras, lo que es inconsistente con el IGP y con el SWPPP.

Como se explicó previamente, hay importantes problemas de seguridad para acceder a estas áreas durante malas condiciones climáticas y en condiciones de noche. Únicamente se puede acceder a la Cuenca Este a través de una calle de tierra sin pavimentar, con una nivelación del 15%. Esta calle puede convertirse en un importante peligro para la seguridad de noche y durante condiciones climáticas húmedas. Además, surgen peligros de seguridad imprevistos que en ciertos momentos no permiten que puedan tomarse muestras. Un ejemplo es la actividad animal - en el pasado, personal de Chiquita tenía acceso limitado a la cuenca este, en particular de noche, debido a la actividad de los osos y los pumas.

10 de julio de 2026

Página 13 de 14

Como se analizó en nuestra videoconferencia del 2 de julio de 2026, las obligaciones de toma de muestras bajo la Orden deberían implementarse consistentes con el IGP, el SWPPP del Vertedero y los protocolos de salud y seguridad correspondientes. La Orden no debería requerir que se tomen muestras bajo condiciones que creen riesgos inaceptables para la seguridad, que incluyen condiciones de noche, mal clima o condiciones de acceso inseguras, donde no puedan tomarse muestras de forma segura. Reconociendo la importancia de estas consideraciones de seguridad, la Junta Regional solicitó durante la videoconferencia del 2 de julio de 2026 que Chiquita proponga un texto específico a ser incorporado a la Orden, que refleje estos problemas. Es por eso que Chiquita solicita que la Junta Regional revise la Orden para incorporar la siguiente disposición que indique que únicamente se requieren tomas de muestras cuando puedan realizarse de forma segura y consistente con el IGP, el SWPPP y los protocolos de salud y seguridad aplicables:

"Todos los requerimientos de toma de muestras, en cumplimiento con esta Orden, deben cumplir con los protocolos de seguridad estándar detallados en el IGP, que incluyen la Sección XI.C.6.a y el SWPPP del Vertedero. No es obligatorio tomar muestras ni realizar observaciones visuales donde las condiciones del sitio creen riesgos inaceptables para la seguridad, que incluyen condiciones de noche, condiciones climáticas peligrosas o condiciones de acceso poco seguro, donde las actividades requeridas no puedan realizarse de forma segura".

* * *

Chiquita agradece la voluntad de la Junta Regional de considerar solicitudes escritas para modificar la Orden. Chiquita solicita que la Junta Regional revise la Orden, consistente con las modificaciones solicitadas arriba, para que la Orden requiera un monitoreo y elaboración de informes que sean razonables, técnicamente viables, claras de implementar y razonablemente adaptadas al propósito de investigación indicado.

Atentamente,



Kevin Green
Gerente de Distrito
Vertedero de Chiquita Canyon

Cc:

John Perkey, Chiquita Canyon
Matt Breuer, Chiquita Canyon
Dylan Smith, Chiquita Canyon
Sarah Phillips, Chiquita Canyon
Bill Haley, Chiquita Canyon
Susana Arredondo, Junta Regional de Control de Calidad del Agua de Los Ángeles
Enrique Casas, Junta Regional de Control de Calidad del Agua de Los Ángeles
Pavlova Vitale, Junta Regional de Control de Calidad del Agua de Los Ángeles

10 de julio de 2026

Página 14 de 14

Russ Colby, Junta Regional de Control de Calidad del Agua de Los Ángeles

Jim Kang, Junta Regional de Control de Calidad del Agua de Los Ángeles

Catherine Hawe, Junta Regional de Control de Calidad del Agua de Los Ángeles

Amy Miller, EPA de EE.UU.

Laura Friedli, US EPA

Tyler Holybee, US EPA

Mark Anthony Relon, US EPA

Rick Sakow, US EPA